

CONTRATO GENERAL DE FONDOS

NEVASA HMC S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, a [] días del mes de [] del año 20[] comparecen: por una parte, **Nevasa HMC S.A. Administradora General de Fondos**, rol único tributario número 76.034.728-0, debidamente representada por don [], rol único tributario número [], ambos domiciliados para éstos efectos en calle Rosario Norte, número 555, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente la “Sociedad Administradora” y; por la otra, la sociedad [], rol único tributario número [], debidamente representada por don [], rol único tributario número [], ambos domiciliados para éstos efectos en [], número [], comuna de [], Santiago, teléfono [], correo electrónico [], en adelante también e indistintamente el “Partícipe”, señalan que han convenido el siguiente Contrato General de Fondos (en adelante también e indistintamente el “Contrato”):

cuando opera el Agente, debe insertarse el siguiente párrafo en reemplazo del anterior:

En Santiago de Chile, a [] días del mes de [] del año 20[] comparecen: por una parte, [], rol único tributario número [], debidamente representada por don [], rol único tributario número [], ambos domiciliados para éstos efectos en [], número [], comuna de [], Santiago, teléfono [], correo electrónico [], en adelante también e indistintamente el “Agente”, quien de conformidad al artículo 12° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 actúa en dicha calidad de **Nevasa HMC S.A. Administradora General de Fondos**, rol único tributario número 76.034.728-0, en adelante también e indistintamente la “Sociedad Administradora” y; por la otra, la sociedad [], rol único tributario número [], debidamente representada por don [], rol único tributario número [], ambos domiciliados para éstos efectos en [], número [], comuna de [], Santiago, teléfono [], correo electrónico [], en adelante también e indistintamente el “Partícipe”, señalan que han convenido el siguiente Contrato General de Fondos (en adelante también e indistintamente el “Contrato”):

ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes generales.

El presente Contrato establece las condiciones generales que regirán las operaciones de aportes y rescates de cuotas que el Partícipe efectúe en uno o más fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora, por los medios señalados más adelante. Para tales efectos, la colocación y rescate de las cuotas podrá hacerse directamente a través de la Sociedad Administradora o por intermedio del Agente, cuando así se haya señalado, en cuyo caso dicho Agente lo efectuará en representación de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Información sobre la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es una sociedad anónima especial cuya autorización de existencia fue otorgada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según consta de la Resolución Exenta No. 404 de fecha 27 de junio de 2008, cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley No. 1.328 de 1976; fondos de inversión regidos por la Ley No. 18.815; fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley No. 18.657; fondos para la vivienda regulados por la Ley No. 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Administradora administra o administrará a futuro por cuenta y riesgo del Partícipe, diversos fondos mutuos, cuyos reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas, al igual que el presente Contrato General de Fondos, han sido o serán depositados, según corresponda, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO: Mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes y rescates de cuotas.

El Partícipe sólo podrá realizar aportes y rescates de cuotas de fondos mutuos directamente en las oficinas o sucursales de la Sociedad Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente, mediante la firma de los contratos de suscripción y solicitudes de rescate de cuotas que, para cada uno de los fondos mutuos en particular,

se encuentren a disposición del Partícipe en las oficinas de la Sociedad Administradora o del Agente, en los términos y condiciones establecidos en los respectivos reglamentos internos de los fondos mutuos en que el Partícipe invierta.

ARTÍCULO CUARTO: Información al Partícipe.

A) Información sobre reglamentos internos y folleto informativo.

Los reglamentos internos de cada uno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora y los folletos informativos de los mismos, debidamente actualizados, podrán ser obtenidos en cada las oficinas o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas o sucursales del Agente, así como también en la página web de la Sociedad Administradora (www.nevasahmcagf.cl) o del Agente ([www. \[\] .cl](http://www. [] .cl)).

Los reglamentos internos también se encontrarán disponibles en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl.

B) Información sobre comprobante de aportes y otros.

La Sociedad Administradora o el Agente pondrá a disposición de éste, el o los respectivos comprobantes de cada uno de los aportes realizados, los cuales serán debidamente firmados por la Sociedad Administradora. Para efectos de lo anterior, dichos comprobantes deberán contener todas y cada una de las menciones a que se refiere la Circular No. 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y reemplace y serán remitidos al Partícipe inmediatamente después de que la Sociedad Administradora hubiere percibido de manera final e irrevocable el monto del aporte, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y las demás instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los señalados comprobantes, folletos informativos y la información sobre el fondo mutuo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del fondo mutuo, deba ser remitida directamente al Partícipe, se enviarán a través de documentos físicos o a través de medios electrónicos vía email (correo electrónico) a la dirección física o de correo electrónico indicado por el Partícipe en el presente contrato, según la modalidad en que éste así lo haya instruido.

Para efectos de lo anterior, el Partícipe manifiesta su voluntad en recibir la información antes indicada por los siguientes medios:

Correo electrónico : Carta : (marcar con una X según corresponda)

C) Información relevante al Partícipe y al público en general.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca a los reglamentos de los fondos mutuos y/o a los respectivos contratos de suscripción de cuotas ya depositados, será comunicada por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo y al público en general a través de un aviso publicado en el sitio web de ésta (www.nevasahmcagf.cl) y de su Agente ([www. \[\] .cl](http://www. [] .cl)), a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente. El referido aviso se mantendrá a disposición de los partícipes y del público en general por un período de a lo menos 10 días hábiles, contados desde su publicación en el sitio web (www.nevasahmcagf.cl). Las respectivas modificaciones comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha del depósito del Reglamento Interno modificado del fondo mutuo respectivo.

Tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo, las modificaciones, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.nevasahmcagf.cl) y del Agente ([www. \[\] .cl](http://www. [] .cl)), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, a través de la alternativa de envío de información relevante que el Partícipe hubiere seleccionado en la letra b) anterior.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, durante el período que transcurra entre el día hábil siguiente al depósito del Reglamento Interno del fondo mutuo de que se trate y la entrada en vigencia de las modificaciones antes indicadas, el Partícipe tendrá derecho a rescatar las cuotas que hubiere suscrito antes de ésta última fecha, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración, comisión o gastos, o de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

ARTÍCULO QUINTO: Arbitraje.

Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este contrato y/o de cualquier otro documento que lo integre, complemente o modifique, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia, por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. (“CNA”), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 09 de abril de 2009.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

No obstante lo señalado precedentemente y de conformidad a lo estipulado en el inciso final del artículo 16° de la Ley No. 19.496 sobre protección al consumidor, el Partícipe podrá recusar al árbitro designado sin necesidad de expresar causa y solicitar que se nombre otro por el juez letrado competente. Si se hubiese designado más de un árbitro, para actuar uno en subsidio de otro, podrá ejercer este derecho respecto de todos o parcialmente respecto de algunos. Todo ello de conformidad a las reglas del Código Orgánico de Tribunales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que tiene el Partícipe de recurrir siempre ante el tribunal competente.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.

El presente contrato se mantendrá indefinidamente vigente, hasta que el Partícipe o la Sociedad Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada a la otra parte.

Si el que pone término es la Sociedad Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Si el que pone término al contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Sociedad Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

Para efectos de lo señalado precedentemente, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en el presente Contrato por parte del Cliente, dará derecho a la Sociedad Administradora para ponerle término al mismo mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en el presente Contrato, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna, mediante un aviso escrito recepcionado por la Sociedad Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Domicilio.

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se sujetan a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la comuna de Santiago, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejemplares del Contrato.

El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

ARTÍCULO NOVENO: Cláusula transitoria.

Conforme lo estipulado en el numeral segundo de la Sección VII de la Circular No. 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, el folleto informativo a que hace alusión distintas cláusulas de este contrato, deberá estar a disposición del Partícipe a contar del día 01 de enero de 2012.

[insertar datos Partícipe]

[insertar datos Sociedad Administradora]

[insertar datos Agente]

Declaraciones.

El Partícipe declara que al momento de la celebración de este Contrato General de Fondos, ha sido debidamente informado por la Sociedad Administradora de lo siguiente:

1. Que previo a cada inversión en cualquier fondo mutuo, la Sociedad Administradora debe proveerle un Folleto Informativo con elementos claves para el Partícipe y que debe tener a disposición del Partícipe el reglamento interno del fondo, junto a copia de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas.
2. Que su aporte pasará a formar parte del fondo respectivo, el que será administrado por la Sociedad Administradora conforme al Reglamento Interno del fondo y que será inscrito en el Registro de Partícipes del fondo que para el efecto se lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que es titular.
3. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, porque la rentabilidad es esencialmente variable e indeterminada, salvo en el caso de los fondos mutuos garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del período de inversión. Que en el caso de estos fondos garantizados, la Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad del garante ni la efectividad o validez de la garantía.
4. Que tiene el derecho a solicitar el rescate de su inversión en cualquier momento y que se le pagará dentro del plazo máximo señalado en el reglamento interno del fondo respectivo, salvo en aquellos fondos que cuentan con restricciones al rescate de cuotas. Que puede solicitar programar los rescates, caso en el cual puede ejercer el derecho en una fecha determinada distinta a la fecha en que se curse la solicitud correspondiente.
5. Que, si bien la Superintendencia de Valores y Seguros fiscaliza a la Sociedad Administradora y los fondos administrados por ésta, aquélla no se pronuncia sobre la calidad de las cuotas ofrecidas. Que la información contenida en el reglamento interno, en el contrato de suscripción de cuotas o en el folleto informativo es de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora. Que el reglamento y el texto tipo de contratos pueden ser consultados en las páginas web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl), de la Sociedad Administradora (www.nevasahmcagf.cl); y/o del Agente ([www.\[\].cl](http://www.[].cl)), así como en las oficinas de cualquier de la Sociedad Administradora y sus agentes.
6. Que el depósito del reglamento interno, del presente Contrato y del contrato de suscripción de cuotas en el registro que para esos efectos lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, no implica en ningún caso la aprobación de tales documentos por parte de dicha entidad.
7. Que corresponde al Partícipe evaluar la conveniencia de la adquisición de cuotas.
8. Que la composición detallada de la cartera de inversiones mensual del fondo, el valor cuota diario del mismo, o de la serie en su caso y los estados financieros del fondo, pueden consultarse en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl), de la Sociedad Administradora (www.nevasahmcagf.cl) y/o de su agentes ([www.\[\].cl](http://www.[].cl)).
9. Que la Sociedad Administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como al texto de los contratos. Que las modificaciones de aspectos relevantes establecidos en la Circular No. 2.032 de 2011 o la que la modifique o reemplace, pueden otorgarle el derecho a rescatar su inversión, libre de cobro de comisiones.

[insertar datos Partícipe]

[insertar datos Sociedad Administradora]

[insertar datos Agente]